

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MISMO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL"; Y LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE JUAN AGUILERA CID, QUIEN FUNGE COMO SU DIRECTOR GENERAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL TRIBUNAL":

I.1 Es un Organismo Público Autónomo, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

I.2 El licenciado Gerardo Arroyo Figueroa ocupa a esta fecha el cargo de Magistrado Presidente, de acuerdo con el punto segundo de la Sesión Solemne del Pleno, celebrada el 2 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, conforme a los artículos 25, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contando con facultades suficientes para la celebración de este instrumento.

I.3 Tiene como Registro Federal de Contribuyentes TLC9901011S3 y señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Ejido El Capulín Parcela 76 Z-6 P-1/1, sin número, código postal 36297, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

I.4 El presente contrato se realiza en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 5 de la Ley General de Comunicación Social, y 18 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, así como en atención al Plan de Medios Institucional aprobado por el Consejo Administrativo en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el acuerdo CA.TJA-2019-03-11.

I.5 Cuenta con el recurso necesario para celebrar el presente contrato, afectando la partida presupuestal **1.2.1.P0850.1519811100.21115-0100.3611 (Difusión e Información Mensajes Actividades Gubernamentales).**

II. DE "EL PRESTADOR". Bajo protesta de decir verdad, señala:

II.1 Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Gubernativo número 48, mediante el cual se reestructura su organización interna, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, décima parte, del 25 veinticinco de junio de 2001 dos mil uno, y sus reformas publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, números 146, tercera parte, del 12 doce de septiembre de 2006 dos mil seis, mediante Decreto Gubernativo número 289, y 32, tercera parte, del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante Decreto Gubernativo número 182; y está facultado, según dispone el diverso 5, fracción VIII, del mismo decreto de reestructura, para operar el sistema de radiodifusión a su cargo.

II.2 Juan Aguilera Cid, es su Director General y cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según lo dispone el artículo 18, fracción V, de su decreto de reestructuración y, conforme a lo establecido en el diverso 8, fracción VI, de su reglamento interior, para realizar y auspiciar tareas de difusión relacionadas con los servicios que presta el organismo a que representa, sobre la base de la normatividad establecida. Asimismo, señala que de acuerdo al numeral 11-E, fracción III, del último ordenamiento mencionado, a través de su Coordinación de Relaciones Institucionales y Mercadotecnia, implementará estrategias de difusión y vinculación con los diferentes medios de comunicación, organismos e instituciones públicas y privadas.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y señala como domicilio fiscal el ubicado en calle [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED]

II.4 De acuerdo al artículo 11 E fracción primera del Reglamento Interior de la Unidad de Televisión de Guanajuato, la Coordinación de Relaciones Institucionales y Mercadotecnia es la responsable de ejecutar mecanismos relativos a la obtención de ingresos propios a través de los sectores público, privado y social; así mismo en la fracción tercera del citado artículo dicha coordinación tiene facultad para implementar estrategias de difusión y vinculación con los diferentes medios de comunicación, organismos e instituciones públicas y privadas.

II.5 Al momento de la firma del presente instrumento, no está sancionado por algún ente público municipal, estatal o federal con motivo del incumplimiento de alguna obligación contractual relacionada con los servicios materia de este contrato, ni se le sigue procedimiento administrativo alguno que permita presumir haya contravenido disposiciones administrativas que regulan el sector público.

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Comparecen en forma libre y voluntaria, sin que existan vicios de la voluntad, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga durante la vigencia del presente contrato a prestar para “EL TRIBUNAL” los servicios de comunicación social, mediante la difusión de los mensajes y actividades que éste le proporcione, a través de 135 ciento treinta y cinco spots de veinte segundos de duración distribuidos dentro de la barra programática de la televisora, en los términos y condiciones señaladas en la *Propuesta 2* descrita en la cotización que se anexa al presente contrato, la cual se reconoce como parte integrante del mismo.

La prestación de servicios en cita, se realizará conforme a las especificaciones proporcionadas por “EL TRIBUNAL” a través del responsable de seguimiento a este instrumento, dentro de su periodo de vigencia.

SEGUNDA. FACILIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “LAS PARTES” convienen en que “EL TRIBUNAL” otorgará a “EL PRESTADOR” las facilidades y elementos necesarios para la prestación de sus servicios; por su parte, “EL PRESTADOR” se obliga a cumplirlos con oportunidad y a entregar al responsable de seguimiento las evidencias o informes sobre su realización.

TERCERA. PROPIEDAD DEL MATERIAL A DIFUNDIR. “LAS PARTES” convienen en que el material a difundir es propiedad única y exclusiva de “EL TRIBUNAL”, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá usarlo o explotarlo sin autorización expresa.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO. “EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado; a realizarse una vez prestados en su totalidad los servicios a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

El pago se realizará, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE, que proporciona “EL PRESTADOR”, cuyo número corresponde al XXXXXXXXXX

administrada por el [REDACTED] confirmando la operación al correo electrónico:
[REDACTED].

QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato tendrá una vigencia del 4 cuatro de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS. "EL PRESTADOR" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros, datos e información que lleguen a ser de su conocimiento con motivo de la prestación de servicios aquí pactada, por lo que mantendrá absoluta discreción y confidencialidad, inclusive al término del contrato, de toda información o documentación que llegare a conocer o manejar con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico. La contravención a lo estipulado en esta Cláusula, dará lugar a la rescisión del presente instrumento y a que **"EL TRIBUNAL"** tome las acciones legales que estime pertinentes.

SÉPTIMA. INTRANSFERIBILIDAD. Los derechos y obligaciones conferidos conforme al presente contrato, no podrán ser cedidos o transmitidos, sin previa autorización por escrito de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. OPINIONES OPUESTAS. "LAS PARTES" convienen en que, sí hubiera entre ellos diferencias de opiniones, reunidos y esforzándose al máximo buscarán concluir en los mejores términos los puntos de vista que sustenten, privilegiando en todo momento el aspecto técnico y funcional.

NOVENA. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO. "EL TRIBUNAL" designa como responsable para el debido seguimiento y cumplimiento de este contrato al licenciado Mauro Abraham Cuevas Alba, Secretario Técnico de Presidencia, quien deberá revisar que la prestación de servicios sea realizada conforme a las condiciones pactadas.

El responsable de seguimiento solicitará a **"EL PRESTADOR"** las evidencias o elementos que le permitan constatar el cumplimiento de los servicios contratados.

DÉCIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente instrumento:

A) Sin responsabilidad para **"EL TRIBUNAL"**, los supuestos en que **"EL PRESTADOR"**:

1. Sea negligente en las actividades que realice;
2. No aplique las normas, políticas y procedimientos que establezca **"EL TRIBUNAL"**, y

3. En general, incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

B) Sin responsabilidad para "EL PRESTADOR", la falta de pago oportuno que deba realizarle "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En su caso, la presentación de alguna de estas causales dará lugar a la terminación anticipada del mismo, así como a la elaboración de un finiquito tendiente a determinar los saldos a favor de "EL TRIBUNAL", con motivo de los servicios no suministrados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR" se obliga a responder de la calidad de los servicios prestados, de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios por inobservancia o negligencia de su parte, que causare a "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Considerando que "EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR" el monto acordado en este contrato hasta que este haya cumplido con los servicios pactados, se exceptúa a "EL PRESTADOR" del otorgamiento de garantías.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" desempeñará su encargo en su calidad de persona jurídica independiente, por lo cual no existe ni existirá relación laboral con "EL TRIBUNAL". "EL PRESTADOR", o cualquier otra persona a su servicio, carecen de derecho para ejercitar cualquier acción por concepto de salarios ordinarios, extraordinarios, descansos legales y semanarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima legal de antigüedad, o algún otro concepto laboral, en contra de "EL TRIBUNAL", sus directores, dependientes o empleados.

En congruencia con lo anterior, "EL TRIBUNAL" no tendrá obligación de inscribir o efectuar los pagos por concepto de ISSSTE, IMSS e INFONAVIT o cumplir con cualquier otra prestación a que se obligue a los patrones de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. "EL PRESTADOR" será el único y exclusivo responsable de las prestaciones laborales frente al personal que contrate o asigne para realizar las actividades relacionadas con este contrato.

"EL TRIBUNAL" no será considerado bajo ningún aspecto como patrón sustituto ni como beneficiario exclusivo ni preponderante respecto de las actividades del personal contratado por "EL PRESTADOR", ni se considerará que existe pluralidad de patrones ni obligaciones patronales solidarias.

La relación jurídica que se establece entre “EL PRESTADOR” y “EL TRIBUNAL” es de carácter contractual, por lo que no existe relación de dependencia, subordinación, agencia, asociación ni sociedad entre las partes ni los empleados de cada una de ellas.

Ambas partes manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la establecida mediante la celebración de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato tiene su fundamento y se registrará por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3 y 5 de la Ley General de Comunicación Social.

En caso de controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que consideren pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman al calce y al margen los intervinientes, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 4 cuatro de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

POR “EL TRIBUNAL”

LICENCIADO GERARDO ARROYO FIGUEROA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO MAURO ABRAHAM
CUEVAS ALBA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

POR “EL PRESTADOR”

JUAN AGUILERA CID
DIRECTOR GENERAL

Testigo 3
BEATRIZ ADRIANA RAYA ANGEL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LILIAN GRANADOS PHILIPP
COORDINADORA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA


SARAI JASMIN EMILIO BARDOMIANO
GESTOR DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y RESPONSABLE DE
SEGUIMIENTO

TESTIGOS

C.P. MARISOL HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL
TRIBUNAL"

C.P. LAURA MARIANA LLOVERA
BARRANCO
RESPONSABLE DE CONTROL
PRESUPUESTAL DE "EL TRIBUNAL"

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de comunicación social con folio TJA-PCS-19-19, que celebró el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la Unidad de Televisión de Guanajuato, a través de su director general Juan Aguilera Cid, el día 4 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.





